

Referencia: Recurso de reposición. Asunto: Acción Reivindicatoria. Radicado: 1100-1400-30-40-2019-00783-01

Juan Carlos Arenas Del Castillo <jcarenas.asesorjuridico@gmail.com>

Lun 24/04/2023 15:25

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (463 KB)

Recurso contra auto de fecha 18 de abril 2023.pdf;

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	:	Recurso de reposición.
Asunto	:	Acción Reivindicatoria.
Radicado	:	1100-1400-30-40- 2019-00783-01
Demandantes	:	María Orosia Rodríguez Rodríguez, Rosaycel Samper Rodríguez, y Fabián Samper Rodríguez.
Demandados	:	Nelly Ortiz.

Respetado señor Juez,

Por medio del presente escrito me permito, con el debido respeto que se merece, **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 que admitió recurso de reposición. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

El despacho, a través del auto de fecha 26 de mayo de 2022, había admitido ya el recurso en el efecto devolutivo, razón por la cual, no habría lugar a proferir nuevamente auto que admitiera este recurso.

Para efectos de acreditar lo anterior, se adjunta el auto aludido.

Así las cosas y, de la manera más respetuosa, solicito se revoque en su integridad el auto de fecha 18 de abril de 2023.

Del señor Juez,

(Original Firmado)

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO

C.C. No. 80.904.314 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 227.783 expedida por el C. S. de la J.

Nota. El anterior escrito se adjunta en formato PDF.

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO
ASESOR LEGAL

E-mail: jcarenas.asesorjuridico@gmail.com

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : Recurso de reposición.
Asunto : Acción Reivindicatoria.
Radicado : 1100-1400-30-40-**2019-00783-01**
Demandantes : María Orosia Rodríguez Rodríguez, Rosaycel Samper Rodríguez, y Fabián Samper Rodríguez.
Demandados : Nelly Ortiz.

Respetado señor Juez,

Por medio del presente escrito me permito, con el debido respeto que se merece, **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 que admitió recurso de reposición. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

El despacho, a través del auto de fecha 26 de mayo de 2022, había admitido ya el recurso en el efecto devolutivo, razón por la cual, no habría lugar a proferir nuevamente auto que admitiera este recurso.

Para efectos de acreditar lo anterior, se adjunta el auto aludido.

Así las cosas y, de la manera más respetuosa, solicito se revoque en su integridad el auto de fecha 18 de abril de 2023.

Del señor Juez,



JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO

C.C. No. 80.904.314 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 227.783 expedida por el C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 40-2019-0783

Clase: verbal

Asunto: apelación sentencia

Del examen preliminar del asunto encuentra el Despacho que el efecto en fue concedido no es el pertinente, teniendo en cuenta que la sentencia no es simplemente declarativa, sino que además, es condenatoria¹.

En consecuencia, se modificará el efecto en fue concedido, conforme lo autoriza el art. 325 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de febrero 2022 del Juzgado 40 Civil Municipal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al *a-quo*. Ofíciase

TERCERO: Poner de presente a las partes que en el término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas, siempre y cuando se ajuste a lo normado por el artículo 327 del C.G.P.

CUARTO: En firme la presente providencia, y de sustentarse el recurso de alzada, dese el trámite previsto que prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción procesal contemplada en la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

¹ sentencia del 27 de febrero de 1995 M.P. Rafael Romero Sierra